Ley Nº 5721, que deroga la Ley Nº 3374 del 6 de septiembre de 1952, y sus modificaciones, que establece impuesto sobre solares no edificados.
(G. O. Nº 8634, del 8 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5721

UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 3374, de fecha 6 de septiembre de 1952 y sus modificaciones, que establecen un impuesto sobre los solares no edificados en las zonas urbanas y sub urbanas de Santo Domingo y en las urbanas de las capitales de Provincias.

PARRAFO: Se dispone la quita o perdón de las deudas pendientes de pago por este concepto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Víctor Almonte Jiménez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5722, que modifica el inciso a) del Art. 1º de la Ley No. 3389, del 27 de septiembre de 1952, que regula el juego de billar.
(G. O. Nº 8652-Bis del 4 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5722

UNICO.—Queda modificado el inciso a) del artículo 1ro.